

# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº

163 2014-GR-APURIMAC/GG

ABANCAY,

1 n OCT, 2014

#### VISTOS:

OPINIÓN LEGAL N° 246-2014-GRAP/08/DRAJ/RQC, INFORME N° 304-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, INFORME N° 380-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, INFORME 057-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, MEMORANDO N° 725-2014-GR-APURIMAC/13-GRI y demás documentos que se adjuntan, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo:



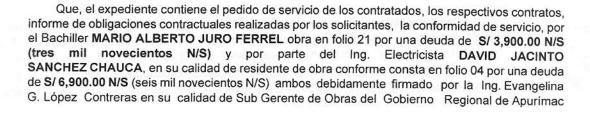
Que, con Proveído N° 5206 del 31 de julio del 2014, debidamente visado por la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, se remite el INFORME N° 304-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, informe que tiene como objeto el reconocimiento de deuda vía acto resolutivo del proyecto de "ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS COMUNIDADES DE VISACOCHA, MINUNE, HUANCARPUQUIO, SAN MATEO, PACCEÑA, ACHOTALO, JOLLO, PAICCOPATA, TIVAYO DEL DISTRITO DE TINTAY, PROVINCIA DE ABANCAY AYMARAES", que en este caso se adeuda al Bachiller MARIO ALBERTO JURO FERREL, e Ing. Electricista DAVID JACINTO SANCHEZ CHAUCA, documento firmado por el Gerente Regional de Infraestructura, Robinson Palacios Moreano, conteniendo el expediente de 41 folios;



Que, con INFORME 057-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, del 25 de julio del 2014, se ha determinado que el procedimiento contiene las solicitudes con SIGE N° 9649 del Bachiller MARIO ALBERTO JURO FERREL y SIGE N° 9650 del Ing. Electricista DAVID JACINTO SANCHEZ CHAUCA, teniendo como pretensión el reconocimiento de deuda para el pago correspondiente, por haber prestado sus servicios al proyecto de "Electrificación Rural de las Comunidades de Visacocha, Minune, Huancarpuquio, San Mateo, Pacceña, Achotalo, Jollo, Paiccopata, Tivayo del Distrito de Tintay, Provincia de Abancay Aymaraes";



El Bachiller MARIO ALBERTO JURO FERREL, e Ing. Electricista DAVID JACINTO SANCHEZ CHAUCA, en sus respectivas solicitudes manifiestan que por falta de asignación de presupuesto no se les canceló el pago en forma oportuna el año 2013, adjuntando para ello el CONTRATO GERENCIAL REGIONAL Nº 1820-2013-GR.APURIMAC/GG, por el periodo del 01 de abril al 31 de mayo del 2013, y CONTRATO GERENCIAL REGIONAL Nº 1907-2013-GR.APURIMAC/GG, por el periodo del 01 de abril al 31 de mayo del 2013;





Teléfono: (083)321219



# **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

GERENCIA GENERAL.



revisados y valorados con INFORME 057-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, por la Asistente Administrativa de Planta de la Gerencia Regional de Infraestructura – Sub Gerencia de Obras Edmi Gladys Álvarez para su conocimiento del Arquitecto Jhon E. Zegarra Vivanco, Sub Gerente de Obras, quien hace suya los hechos con Informe N° 380-2014-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, del mismo modo el INFORME N° 304-2014-GR-APURIMAC/13-GRI.

Que, en folio 35 obra la certificación presupuestal, que acredita la posibilidad de pago por parte de la entidad, respecto de la deuda contraída por los servicios adquiridos de los hoy recurrentes, ameritando precisar sobre el particular que, el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos: Artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos partes o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el Artículo 1352° que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", el Artículo 1361° que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", por otro lado el Artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", en el presente caso, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contratos Gerencial Regional, detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido. Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en Opinión Nº 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se haya visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios prestados conforme se acredita con los pedidos de servicio de folios 16 y 17 recibo por honorarios de folio 14, el CONTRATO DE GERENCIAL REGIONAL Nº 1820-2013-GR.APURIMACC/GG, por el periodo del 01 de abril al 31 de mayo del 2013, y CONTRATO DE GERENCIAL REGIONAL Nº 1907-2013-GR.APURIMAC/GG, por el periodo del 01 de abril al 31 de mayo del 2013, de folio 27 y 13 respectivamente, conformidad de servicio de folio 4 y 21 respectivamente, y demás informes que acreditan los hechos del vínculo contractual, que obra en el expediente de 41 folios, por tanto resulta pertinente reconocer la deuda y el pago respectivo por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2013, de forma satisfactoria, motivo por el que habrían adquirido condición de Devengado, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso 14.2 el Devengado que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaría ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso 14.3 Pago que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-GR-APURIMAC/PR del 06/06/2014 Ley Orgánica de













### GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

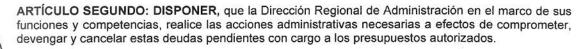
# 163

GERENCIA GENERAL

los Gobiernos Regionales y sus modificaciones Ley Nº 27867, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

#### SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la Presentación de Servicios, conforme a la solicitud del Ingeniero Electricista DAVID JACINTO SÁNCHEZ CHAUCA, el recurrente Bachiller MARIO ALBERTO JURO FERREL, e INFORME № 0057-2014- GRAP/GRI/SGO/13.01 -EGAY-PAP, INFORME Nº 380-2014- GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, INFORME Nº 304-2014- GR-APURÍMAC/13-GRI, que ascienden al monto total en Prestación de Servicios, al Bachiller MARIO ALBERTO JURO FERREL por la suma de S/. 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CON 00/100 N/S) y al Ing. Electricista DAVID JACINTO SANCHEZ CHAUCA, por la suma de S/. 6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00.100 N/S); con afectación al correlativo de Meta Nº 106-2014, del proyecto "ELECTRIFICACIÓN RURAL LAS COMUNIDADES DE VISACOCHA, DE HUANCARPUQUIO, SAN MATEO, PACCACEÑA, ACHOTALO, JULLO, PAICCOPATA, TIVAYO DEL DISTRITO DE TINTAY, PROVINCIA DE AYMARAES", de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Órdenes de Servicio, de consideración necesario.



ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

MED JOSÉ M. LIZARRAGA TRUJILLO GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



RJH/DRAL RQC/ABOG.



Jr. Puno N° 107 Abancay – Apurímac

Email: desarrolloinstitucional@regionapurimac.gob.pe

Teléfono: (083)321219